

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2008-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito (fl. 132), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

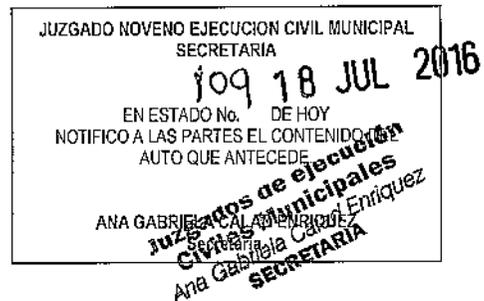
RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00559

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y como quiera que quien presenta el memorial es quien tiene la facultad dispositiva en el presente proceso, tal y como consta en el certificado obrante a folios 6-7, así como a su vez actúa como poderdante y su solicitud se atempera al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, y como quiera que, a folio 20 del cuaderno de medidas, se encuentra solicitud de remanentes, por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto interlocutorio No. 1925 del 14 de Julio de 2016, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado 018-2015-01014, adelantado por BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra del aquí demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MIGUEL ANTONIO BARCO SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, quedando las mismas vigentes, por existir solicitud de embargo de los remanentes por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, el cual consiste en el embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula No. **370-727321**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales han sido solicitados mediante Oficio No. 975 del 06 de Abril de 2016.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P., para que **OFICIE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que realice lo de su cargo, inscribiendo la medida de embargo a favor de la demandante BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., dentro del proceso con radicado 018-2015-01014, el cual cursa el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali. Líbrense oficios de rigor.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calaferriz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2446

RADICACIÓN: 030-2013-00672-00

Ejecutivo Singular

IDELFONSO TIMANA DELGADO Vs. JORGE AUGUSTO ALZATE CORTEZ

En escrito que antecede, la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no aclara al Despacho si con los mismos pretende la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALLI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **IDELFONSO TIMANA DELGADO** identificado con c.c. No. 5.379.811, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2013-00672-00 instaurado por IDELFONSO TIMANA DELGADO contra JORGE AUGUSTO ALZATE CORTEZ**, hasta por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$1.334.927) pesos por concepto de crédito.**

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a la memorialista para que se sirva aclarar su petición respecto a la entrega de títulos, pues debe manifestar al despacho si con el pago de la suma aprobada en la liquidación del crédito de fecha 18 de junio de 2014, más las costas que fueron tasadas dentro del proceso, se da por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2431

RADICACIÓN: 033-2015-00162-00

Ejecutivo Singular

MARCELA RENGIFO PEREZ Vs. CARLOS ALFONSO MARTINEZ

En escrito que antecede, la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no aclara al Despacho si con los mismos pretende la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **MARCELA RENGIFO PEREZ** identificada con c.c. No. 34550412, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **033-2015-00162-00** instaurado por **MARCELA RENGIFO PEREZ** contra **CARLOS ALFONSO MARTINEZ**, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.566.647) pesos por concepto de crédito.**

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a la memorialista para que en el término de tres días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva aclarar su petición respecto a la entrega de títulos, pues debe manifestar al despacho si con el pago de la suma aprobada en la liquidación del crédito de fecha 14 de marzo de 2016, más las costas que fueron tasadas dentro del proceso, se da por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en el caso de no hacerlo el Juzgado procederá de conformidad, toda vez que en la cuenta del Juzgado de origen existen títulos suficientes para la cancelación del crédito más las costas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 018-2014-00123-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2424

MARTHA CECILIA ARIAS LOPEZ Vs. JAVIER FRANCISCO MUÑOZ REALPE

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado de la parte actora, a través de la cual solicitan la conversión de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali a la cuenta de este Despacho, y su posterior entrega.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

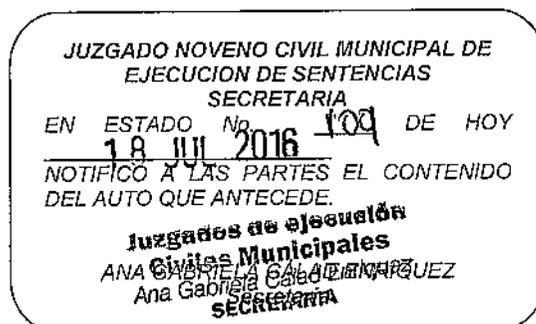
Primero.- OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali para que se sirva convertir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de dicho Despacho por razón del proceso **018-2014-00123-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041619 correspondiente a esta Judicatura.

Segundo.- UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR dese cuenta de manera inmediata del presente asunto para proceder a ordenar la entrega de los títulos judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2422 ,
RADICACIÓN: 012-2010-00152-00**

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, petición que se resolverá favorablemente teniendo en cuenta para ello la liquidación que se encuentra en firme y que data del 11 de agosto de 2010.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con c.c. No. 66.832.375 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 012-2010-00152-00 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO**, hasta por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA (\$8.931.730) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	SECRETARIA 18 JUL 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00309
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2445**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-777 de fecha 24 de mayo de 2016, por motivo de devolución por que el destinatario es desconocido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

mpr

AUTO SUSTANCIACION No. 2448
EJECUTIVO
FINANCIERA DANN REGIONAL VS ARAQUE LOPEZ LUZ DARY
RAD. 014-2012-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde requiere la reproducción del despacho comisorio No. 09-072 de 29 abril de 2015 para el secuestro del vehículo de placas CSS516, toda vez, que este despacho, comisionó a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

EXPEDIR nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno Municipal (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CSS516, de propiedad de la demandada LUZ DARY ARAQUE LOPEZ, ordenada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 18 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Notaría de Ejecución
CIVIL
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 2449
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. VS LUZ
JANETH RODRIGUEZ VIVEROS
EJECUTIVO - RAD. 028-2014-00277**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 444 del Código General del Proceso, se da **TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS**, del avalúo del vehículo, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 14 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2450
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. VS LUZ
JANETH RODRIGUEZ VIVIEROS
EJECUTIVO. Rad. 028-2014-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 219, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Barrió Terrón Colorado, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALIQUO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 032-2015-00135

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que es necesario que se aporte el avalúo catastral del inmueble hipotecado **actualizado** de conformidad con el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 457 ibídem.

Por otro lado, se aceptará la renuncia del poder al Dr. ARMANDO BOLAÑOS Z., y a su vez se procederá a reconocer personería suficiente a la abogada de la parte demandada, para que actúen de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. Del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud impetrada por la parte actora respecto a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO.- En consecuencia, **OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-581787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, Dr. ARMANDO BOLAÑOS Z. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P. Líbrese Telex.

CUARTO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la profesional del Derecho Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con C.C. No. 43.022.933, portadora de la T.P. No. 150.166 del C. S. De la J., para que actúe en representación de la parte demandada según el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CREAD CARRIQUEZ A. Secretarías de Cali Urriquez SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2010-00194

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito presentado por las partes dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...": (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 178 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. CARMÍÑA GONZALEZ REYES. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- Librese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 18 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 2453
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FERNANDO PEÑA VS JOSE ARTURO MUÑOZ
RAD: 029-2009-01572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis 2016

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se nombre perito evaluador para el avalúo del inmueble, no obstante, las partes podrán presentar el avalúo de conformidad a lo dispuesto en el Art 444 de la ley 1564 de 2012, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE

ABSTENERSE de nombrar perito evaluador, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 de la ley 1564 de 2012, las partes deben presentar el avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	
DE HOY <u>18 JUL 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Angela María Estupiñán Araujo
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placas **TUW 07C**, de propiedad de la parte demandada **LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES** identificada con C.C. No. **1.118.282.041**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2452
EJECUTIVO
CONTINENTAL DE BIENES S.A. VS PAOLA ANDREA CORAL PANTOJA
RAD. 009-2009-01272

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde requiere la reproducción del despacho comisorio No. 131 - 2009-127200 de 30 de marzo de 2012 para el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-499927, toda vez, que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, comisionó a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

EXPEDIR nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno Municipal (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-499927, de propiedad de la demandada MIGUEL ANGEL TORRES GARZON, ordenada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 18 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIEL
Secretaria de Ejecución
Municipales
Secretaría de Ejecución
Municipales
Cali, Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION: 2451
EJECUTIVO
COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA P.H. VS ALBA MILENA CEBALLOS
DE LINCE – LAURA DEBORA CASTAÑO DE LONDOÑO
RAD: 020-2007-00971

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis 2016

Visto el escrito presentado por la demandada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, en el cual allega comunicación de los abonos a la obligación realizados, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y consten los abonos, obrante a folio 266 al 277 realizados por la demandada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>109</u>
DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLABENRÍQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calab Benríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1916 Rad. 030-2009-01319
EJECUTIVO SINGULAR
GASES DE OCCIDENTE S.A. VS ANYELLY ARAGON ARIAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.815.974,00
FECHA DE INICIO	14-mar-13
FECHA DE CORTE	20-jun-16
TOTAL MORA	\$ 3.033.165
SALDO CAPITAL	\$ 3.815.974
SALDO INTERESES	\$ 3.033.165
DEUDA TOTAL	\$ 6.849.139

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA FL.42	\$ 7.741.684
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.033.165
DEUDA TOTAL	\$ 10.774.849

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 10.774.849** Mcte., 20 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil dieciséis (2016)

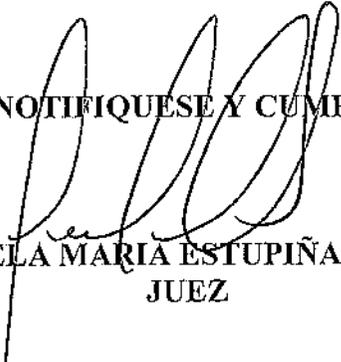
**AUTO SUSTANCIACION No. 2434
RADICACIÓN: 001-2013-00684-00
Ejecutivo Singular
ASERCOPI Vs. VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Frente al memorial allegado por la parte demandada de fecha 6 de abril de 2016, este Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de fecha 6 de abril de 2016 presentada por el demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ, respecto a la entrega de títulos y levantamiento de medidas previas, toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 18 JUL 2016 EN ESTADO No. 109 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2440

RADICACIÓN: 004-2013-0740

Ejecutivo Singular

MARIA MIRIAM URIBE DE MAFLA Vs. NILSON MESA

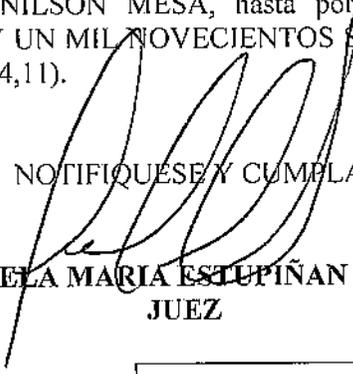
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. NESTOR ACOSTA NIETO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento de conformidad con la liquidación de crédito aprobada el día 18 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. NESTOR ACOSTA NIETO identificado con c.c. No. 16.667.264, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 004-2013-0740 instaurado por MARIA MIRIAM URIBE DE MAFLA contra NILSON MESA, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$5.981.974,11).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. <u>109</u> SECRETARIA DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de julio de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1930 Rad. 031-2014-01078
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS VS LUIS JOSE HERNANDEZ CARABALI

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 18.974.517,00
FECHA DE INICIO	01-may-12
FECHA DE CORTE	09-mar-16
TOTAL MORA	\$ 19.315.805
SALDO CAPITAL	\$ 18.974.517
SALDO INTERESES	\$ 19.315.805
INTERESES DE PLAZO	\$ 904.021
DEUDA TOTAL	\$ 39.194.343

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 39.194.343** Mcte., 09 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**AUTO SUSTANCIACION No.02427
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2016-00085**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 13 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 18 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Auto de sustanciación No. 2428
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS RODRIGO ACOSTA VALENCIA
EJECUTIVO. Radicación No. 015-2014-00078

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio No. 2704 dirigido a las diferentes entidades bancarias, ordenado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 728 de fecha 9 de abril de 2014, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, ordenado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 728 de fecha 9 de abril de 2014, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA SALAS ENRIQUETA Secretaria, Cali SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

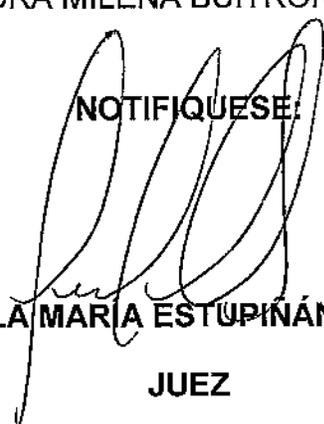
**EJECUTIVO- RAD. 013-2011-00252
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VS MARIA NELLY RIVERA MURILLO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 02429**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandada y como quiera le otorga poder a la Sra. SANDRA MILENA BUITRÓN OSSA, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR a la Sra. SANDRA MILENA BUITRÓN OSSA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy 18 JUL 2016 se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana ABONADO CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Auto de sustanciación No 2433
IRMA CILIA CASTELBLANCO HURTADO VS MARIA SOL BENAVIDES
RAD. 027-2010-00475
EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita se le corra traslado al avalúo del inmueble aprisionado en este asunto, se despachara desfavorablemente su solicitud, por cuanto no obra en el expediente la diligencia de secuestro, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 18 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2430
EJECUTIVO
IRMA CILIA CASTEL BLANCO HURTADO VS MARIA SOL BENAVIDES
RAD. 027-2010-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde requiere la reproducción del despacho comisorio No. 14 de 29 noviembre de 2013 para el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-242320, toda vez, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Cali, comisionó a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

EXPEDIR nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno Municipal (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-242320, de propiedad de la demandada MARIA SOL BENAVIDEZ, ordenada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 18 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2432
EJECUTIVO
Rad. 027-2010-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>18 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931
COOPERATIVA VS. JUSTINIANO LARA IBARRA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2011-00118**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JUSTINIANO LARA IBARRA identificado con la C.C. No. 3.292.143 como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JUSTINIANO LARA IBARRA identificado con la C.C. No. 3.292.143 como pensionado de FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 11.795.875 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADO ENRIQUETA Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS VS MARIELA QUINTERO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 035-2009-00056
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2435**

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso al señor RAUL ASTUDILLO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio denominado INVERPARKING YUMBO el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas NMD612.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas NMD612.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **18 JUL 2016**

Fecha:

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**CLAVE 2000 S.A. VS HERNAN BASTO MOSQUERA, MARIA DEL CARMEN
JIMENEZ**

RADICACIÓN No. 009-2007-00475

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2436

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso al señor RAUL ASTUDILLO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio denominado INVERPARKING YUMBO el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas CFG766.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas CFG766.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 023-2015-00778
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS CESAR
AUGUSTO BAUTISTA RODRIGUEZ Y HEIDY VIVIANA VELASCO GUTIERREZ.
AUTO DE SUSTANCIACION No. 02437**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-110969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 14-8 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

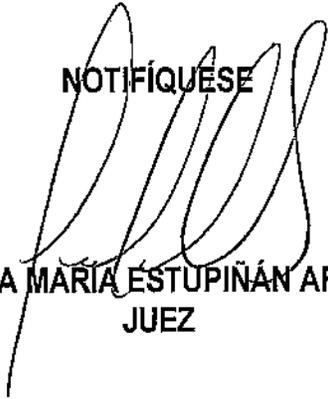
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2438
EJECUTIVO
Rad. 023-2015-00778

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Ana Gabriela Calado Enríquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION: 02439

ESTHER VASQUEZ DE CEDANO VS. YOTO JHONNY HURTADO VIDAL, LUZ
FANNY HURTADO VIDAL
RAD. 034-2007-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, donde se corrió traslado al avalúo comercial presentado, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con el No. de matrícula inmobiliaria No. 370-682897

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 No hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 JUL 2016**

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2423
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00705

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 08-1175 del 17 de mayo de 2016, allegado a este Despacho por el Juzgado 08 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada JOSE VICENTE QUIJANO YACUE, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 10 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2425
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 009-2004-00715**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 892 del 12 de Mayo de 2016, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, donde informa que el embargo de remanentes solicitado por este despacho mediante oficio No. 119 del 30 de enero de 2006, dentro del proceso ejecutivo de LIBARDO ANTONIO QUINTERO SILVA contra RAMON ARMANDO BARRERA VENDE, RAD: 2004-00715; fue cancelado a través del oficio No. 1850 del 27 de julio de 2009, en virtud de la terminación del proceso, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 2426
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS ANDRES FELIPE OROZCO QUIMBAYA
EJECUTIVO PREDARIO- RAD. 006-2014-00254**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 444 del Código General del Proceso, se da TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, del avalúo del vehículo, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1928 Rad. 025-2015-00622
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD VS CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.394.900,00
FECHA DE INICIO	28-sep-15
FECHA DE CORTE	09-dic-15
TOTAL MORA	\$ 121.294
SALDO CAPITAL	\$ 2.394.900
SALDO INTERESES	\$ 121.294
DEUDA TOTAL	\$ 2.516.194

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 2.516.194** Mcte., 09 de diciembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1914 Rad. 007-2016-00116
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A. VS MARIA INES HERNANDEZ GAVIRIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

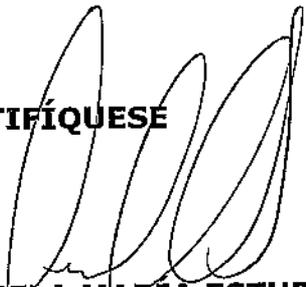
DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 39.810.157,00
FECHA DE INICIO	22-ene-16
FECHA DE CORTE	31-may-16
TOTAL MORA	\$ 1.967.153
SALDO CAPITAL	\$ 39.810.157
SALDO INTERESES	\$ 1.967.153
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.480.706
DEUDA TOTAL	\$ 46.254.016

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 46.254.016** Mcte., 31 de mayo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2444
EJECUTIVO
Rad. 003-2007-00720

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALDERÓN SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00286
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2443**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, donde allega las órdenes de pago No. 0152 y conversiones Nos. 0153 al 0157, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

**ANGEEA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No.02441
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA VS. ALEJANDRO RODRIGUEZ
VALENCIA Y JESUS RODRIGUEZ NIÑO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 001-2009-00699**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio de embargo dirigido a DECEVAL, se encuentra debidamente librado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calderón Enríquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00559

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 975 del 06 de Abril de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MIGUEL ANTONIO BARCO**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al juzgado remitior la suerte de la medida, e indicándole en igual medida que como quiera que el presente asunto se dio por terminado mediante auto interlocutorio No. 1926 del 14 de Julio de 2016, se deja a su disposición el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-727321**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA Juzgado de Ejecución Secretaria de Municipales Ana Gabriela Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1924
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2008-00534

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **CPH-165** a las instalaciones INVERSIONES ABGOMEZ, por tal razón, se notificará a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que gestione lo de su cargo, como quiera que el vehículo se encuentra embargado a nombre de este ente estatal por el proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del aquí demandado, y a su vez la Secretaria de Tránsito y Transporte acató tal medida de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 468 del C. G. Del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** informándole sobre lo que se dispuso por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, en relación al vehículo de placas **CPH-165** que tiene a su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-2010-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el Oficio No. 1552 del 20 de abril de 2016, por medio del cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali solicita se informe el estado actual del proceso en relación a la solicitud de remanentes decretados por el Juzgado Doce Civil del Circuito mediante Oficio No. 1555 del 01 de Abril de 2011, ésta Judicial,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali informando que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Doce Civil del Circuito sí será tenido en cuenta por cuanto es el primero que llega en ese sentido. Tal disposición fue comunicada al Juzgado de origen mediante Oficio No. 1231 del 23 de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Municipal Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00449

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador COLPENSIONES S.A. para que se sirva manifestar al Despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante Oficio No. 09-2608 de fecha 08 de Octubre de 2015, emitido por éste Juzgado, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la parte demandada JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 6.542.046.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial que antecede, en donde se solicita la corrección del auto sustanciación No. 0736 del 10 de Marzo de 2016, y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 2102 del 30 de Mayo de 2013, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali decretó el cincuenta por ciento (50%) de la pensión del demandad, el Juzgado de conformidad al artículo 286 del C. G. Del P, corregirá tal yerro.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE auto interlocutorio No. 736 del 10 de Marzo 2016 en el sentido de indicar que se requiere al Pagador de Colpensiones, para que comunique la suerte de la medida de embargo decretada comunicada mediante Oficio No. 1513 del 30 de Mayo de 2013, librado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, respecto al embargo preventivo sobre el **cincuenta por ciento (50%)** que percibe el demandado EMIRO REBOLLEDO identificado con C.C. No. 6.057.925 por concepto de pensión.

Librese el oficio correspondiente.

NOTÍFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALABREZ ENRIQUEZ Secretaría de Ejecución Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920
EJECUTIVO SINGULAR
Bancoomeva S.A. vs Gladys De Jesús Cardona Castro
Rad. 002-2012-00800

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la apoderada de la parte demandante con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Bancoomeva S.A. vs Gladys De Jesús Cardona Castro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos base de la presente acción a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzga: de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADENBICHÉZ Ana G. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2419
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2005-00352

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración a la petición que antecede, el Juzgado precisa que el presente proceso no se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo tanto no es posible acceder al desarchivo, no obstante, como quiera que existe autorización previa por quien tiene la facultad legal para ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- PONER EN CONSIDERACIÓN de la parte solicitante el presente proceso, para lo que estime pertinente y gestione las actuaciones encomendadas en el memorial-autorización que obra a folio 49 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY, <u>18 JUL 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1919
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2011-00713

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SOCIEDAD INDUSTRIA METALMECANICA PLASMEGA S.A.** con NIT No. **805.000.883-7** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL**, ubicado en la calle 22 norte No. 6AN-24 Torre 1 Oficina 406 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$28.600.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria. Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2004-00867

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **SEVERINA CASTILLO DE OSORIO**, dentro de los procesos ejecutivos que a continuación se referencian:

1. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Radicación: 006-2012-00798.
2. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Radicación: 017-2011-00541.
3. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Demandante: PAULO ANDRES PARRA TASCÓN
Radicación: 002-2012-00727.

Líbrense los oficios correspondientes a cada uno de los juzgados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>100</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00582

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor con placas **DIT-564**, de propiedad de la parte demandada **JONATHAN OSPINA SAAVEDRA** identificado con C.C. No. **16.375.936**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE HOY <u>18 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Municipal Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 VS LUCIO ARNULFO SAAVEDRA, LUZ MIREYA
ALVAREZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 012-2010-00152**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **LUCIO ARNULFO SAAVEDRA, LUZ MIREYA ALVAREZ**, con respecto a la solicitud a la entrega de los títulos judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho hará un análisis del proceso para determinar la viabilidad en la entrega de los títulos, encuentra que dentro del proceso se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado 9 Civil de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del auto interlocutorio No. 360 de 10 de Marzo de 2016, aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no teniendo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada.

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 360 de fecha 10 de marzo de 2016 (fl.117), pues mal se haría este despacho que avizoró el error cometido en la providencia persista en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes".

Así las cosas, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, el juzgado no accederá a la entrega de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto interlocutorio 360 de fecha 10 de marzo de 2016, obrante a folio 117, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

TERCERO: La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 29.779.000,0
FECHA DE INICIO	28-ago-2009
FECHA DE CORTE	16-feb-16
TOTAL MORA	\$ 48.138.151
INTERESES ABONADOS	\$ 23.755.367

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 23.755.367
SALDO CAPITAL	\$ 29.779.000
SALDO INTERESES	\$ 24.382.784
DEUDA TOTAL	\$ 54.161.784

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 54.161.784 Mcte., 16 de febrero de 2016, a favor del demandante.

QUINTO: UNA VEZ EJECUTORIADO la liquidación de crédito, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

RADICACIÓN: 028-2014-01025

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA Vs
BETSABE LOZANO BOLAÑOS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA coadyuvada por la demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

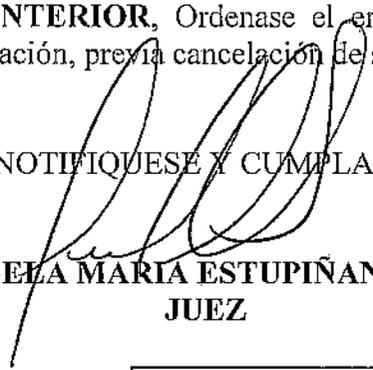
TERCERO.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA con Nit. No. 805004034-9, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 028-2014-01025, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA **(\$7.200.470) pesos.**

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza al Dr. MIGDONIO HURTADO CHAVEZ identificado con c.c. No. 16.482.812 de Cali.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a la señora BETSABE LOZANO BOLAÑOS, identificada con c.c. No. 31.246.690, de todos los títulos de depósito judicial excedentes del embargo y que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura. **EXCEPTO la suma de (\$7.200.470) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	18 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA